

**Solicitudes de ayudas a la distribución de películas comunitarias excluidas**

Título (nacionalidad)	Distribuidora	Motivo
«Antártida» (española).	«Sogepaq Distribución, Sociedad Anónima».	Calificada con anterioridad al plazo establecido.
«Flor de mi secreto, La» (española).	«Warner Española, Sociedad Anónima».	Renuncia de la distribuidora.
«Two Much» (española).	«Sogepaq Distribución, Sociedad Anónima».	Renuncia de la distribuidora.

**23951** *ORDEN de 1 de octubre de 1996 por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de educación de adultos al Centro de Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural de Hortaleza (Madrid).*

Examinado el expediente incoado por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de educación de personas adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica, al Centro de Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural de Hortaleza.

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Subdirección Territorial de Educación Madrid-Centro con informes favorables del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Considerando que el centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y puede atender demandas formativas de ese nivel educativo que existen en la zona,

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir enseñanzas de Educación de Personas Adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica, al Centro de Educación de Personas Adultas y Animación Sociocultural con domicilio en la calle Abertura, sin número, de Madrid, 28033 Madrid, a favor de la Comunidad de Madrid como titular del mismo.

Madrid, 1 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

**23952** *ORDEN de 17 de octubre de 1996 por la que se delega atribuciones en el Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.*

Por Orden de 17 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) se reguló el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro, constituyéndose un Patronato para su preparación, organización y gestión, presidido por el Ministro de Cultura e integrado por representantes de diversas Administraciones Públicas relacionadas con el mismo, el Director general de Música y Teatro, del Ministerio de Cultura y cuatro representantes de dicho Departamento. Teniendo en cuenta que las funciones de la antigua Dirección General de Música y Teatro han sido asumidas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y a fin de conseguir una mayor agilidad en la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música las atribuciones que corresponden al Ministro de Educación y Cultura como Presidente del Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro, conforme a la Orden de 17 de enero de 1984.

Segundo.—La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

**23953** *ORDEN de 14 de octubre de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de competencia estatal la denominada «Fundación Belén».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Belén», inscrita y domiciliada en Madrid, plaza Pintor Sorolla, número 4.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por don Jesús Sáenz Ridruejo y doña María Eugenia Leticia Escardo Rueda, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Félix Pastor Ridruejo el día 11 de septiembre de 1996.

Segundo.—La «Fundación Belén» tendrá por objeto: «Proporcionar información sobre las disponibilidades educativas, culturales, sanitarias, psicológicas, deportivas y financieras existentes en España, tanto en el ámbito público como privado, para las familias con hijos con problemas físicos y/o psíquicos. La actividad de la fundación consistirá en: a) La realización de todas aquellas actividades que guarden relación con el fin fundacional. b) El fomento de la información unificada de cuantos centros, asociaciones, instituciones públicas y privadas se dediquen en España a la asistencia especializada, recabando los medios necesarios para la creación y mantenimiento de una base de datos de acceso gratuito. c) El intercambio de información entre centros, asociaciones e instituciones, así como el apoyo de nuevas bases de datos. d) La facilitación y canalización de toda la información recabada a cuantas instituciones, centros, asociaciones y particulares lo requieran. e) El diseño e impartición de acciones formativas destinadas a instituciones, centros, asociaciones o fundaciones que así lo requieran. f) La realización de campañas de fomento de información para solucionar los problemas familiares. g) La realización de toda clase de iniciativas de interés general que acuerde el Patronato de la Fundación. La actividad desarrollada por la fundación podrá ser concertada por las Administraciones Públicas, y por toda clase de personas jurídicas, públicas y privadas».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Jesús Sáenz Ridruejo, y Vocales: Doña María Eugenia Leticia Escardo Rueda, don Enrique Casado de Frías, don Francisco Ramos Corona, doña Ascunción Cervero Ridruejo, don Heliodoro Carpintero Capell y doña Mercedes Gordon Pérez, todos los cuales han aceptado sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Belén» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma,

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1996).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corres-

ponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación Belén» de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, plaza Pintor Sorolla, número 4, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**23954** *ORDEN de 14 de octubre de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación para el Estudio de los Problemas de las Ciudades».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación para el Estudio de los Problemas de las Ciudades», instituida y domiciliada en Madrid, calle Santa Engracia, 165.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Jaime Lissavetzky Díez y dieciséis personas se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez el día 29 de abril de 1996, complementada por otra de subsanación ante el mismo Notario el día 25 de julio de 1996.

Segundo.—La «Fundación para el Estudio de los Problemas de las Ciudades» tendrá por objeto: «Fomentar y promover, articular y difundir cuantas actividades concretas puedan contribuir a un mejor conocimiento de los problemas que afectan a las ciudades, así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural de interés social relacionados con la problemática de las ciudades en relación con sus habitantes. A tal efecto, la fundación mantendrá tanto relaciones nacionales como internacionales. En particular serán fines de la fundación los siguientes: 1. Elaborar trabajos de investigación sobre los problemas de las ciudades, tanto descriptivos como prospectivos. 2. Establecer ayudas a la investigación e instituir premios para determinados trabajos. 3. Subvencionar actividades y becas para la realización de determinados trabajos. 4. Financiar la publicación y difusión de trabajos de investigación, así como la edición de publicaciones de carácter periódico o circunstancial acerca de temas y cuestiones atinentes a los fines de la fundación. 5. Cualesquiera otros fines no mencionados y que cooperen a la consecución del objeto fundacional. El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la fundación por sí o en unión de cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración Central o Autonómica, Provincial o Local. La Fundación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga utilizando para ello cualquier medio de comunicación social».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, efectuándose en este acto el desembolso inicial de 25 por 100, es decir la cantidad de 500.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue: Presidente: Don Jaime Lissavetzky Díez; Vicepresidente: Don Jorge Gómez Moreno; Patronos: Don Francisco Garrido Hernández, don José María de la Riva Amez, don Rafael Caño Rufo, don Alfonso García Salinero, don Enrique Cascallana Gallastegui, don Luciano Represa Sánchez, don Miguel Ángel Frutos García, don Eugenio Barcenilla Alonso, don José Gómez González, don Florencio Campos Corona, don Jesús Gómez Jiménez, don Manuel Robles Delgado, don Manuel Aragueta Estévez, don José Luis Fernández Rioja y don Francisco García Lorca, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos. Habiéndose nombrado como Director general, no Patrono, a don Alfonso Arroyo Lorenzo, y Gerente, no Patrono, a don José Luis Rodríguez García.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación para el Estudio de los Problemas de las Ciudades» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaria General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgada por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para el Estudio de los Problemas de las Ciudades», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, en la calle Santa Engracia, número 165, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.